



CONVENCION  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.  
LIMITADA

LOS/PCN/L.108  
20 de agosto de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Décimo período de sesiones  
Nueva York, 10 a 21 de agosto de 1992

DECLARACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION PREPARATORIA

1. En el período de sesiones en curso, el Pleno examinó las siguientes cuestiones:

- a) Organización de los trabajos;
- b) Preparación de proyectos de acuerdos, normas, reglamentos y procedimientos;
- c) Aplicación de la resolución II;
- d) Grupo de Expertos en Capacitación;
- e) Informes provisionales;
- f) Undécimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

I. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

2. En el período de sesiones de verano de la Comisión Preparatoria, por recomendación de la Mesa Ampliada, el Pleno aprobó el 10 de agosto de 1992 un programa de trabajo para el período de sesiones en curso de la Comisión, que permitió que se reunieran todas las comisiones especiales y el Pleno sobre la Autoridad. El programa fue aprobado en la inteligencia de que podía modificarse si las circunstancias así lo imponían. De conformidad con la decisión de la Comisión Preparatoria, durante la primera semana el Grupo de Expertos en Capacitación se reunió simultáneamente con la Comisión Preparatoria.

## II. PREPARACION DE PROYECTOS DE ACUERDOS, NORMAS, REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

3. En su primera sesión, celebrada el 11 de agosto de 1992, por sugerencia del Presidente, el Pleno sobre la Autoridad aprobó su programa de trabajo para el período de sesiones en curso. De conformidad con ese programa, el Pleno decidió iniciar su labor con el examen de las funciones pendientes del Comité de Finanzas y seguir con el examen del primer párrafo del artículo 7 sobre la representación recíproca, que había quedado pendiente en el proyecto de Acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Se convino en que posteriormente el Pleno reanudara su examen de los asuntos relacionados con los arreglos administrativos, la estructura y las consecuencias financieras de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. De acuerdo con el programa, el Pleno debía concluir su labor iniciando el examen del informe final provisional. Para facilitar los debates sobre las cuestiones indicadas, se decidió que el Pleno las abordara primero en consultas del Presidente con las delegaciones interesadas, y que los resultados de dichas consultas se presentaran posteriormente al Pleno para su examen y aprobación.

4. De conformidad con ese programa de trabajo, el Pleno sobre la Autoridad comenzó su labor, mediante consultas, con el examen de una versión revisada de la función 12, propuesta por una delegación al final del período de sesiones anterior de la Comisión, celebrado en Kingston. En el texto revisado se preveía que el Comité de Finanzas formulara recomendaciones al Consejo y a la Asamblea, sobre las normas, reglamentos y procedimientos, a propuesta de la Junta Directiva de la Empresa, sobre la transferencia de fondos de la Empresa a la Autoridad, así como, a propuesta de la Junta Directiva de la Empresa, en relación con la parte de los ingresos netos de la Empresa que se retendrían como reserva de la Empresa. Habiendo examinado la propuesta, los participantes en las consultas convinieron en que el Comité de Finanzas debía formular dichas recomendaciones a la Asamblea y al Consejo únicamente a pedido de dichos órganos. Por consiguiente, se decidió insertar en la función 12 las palabras "a su pedido" luego de las palabras "al Consejo y a la Asamblea".

5. La delegación que en el anterior período de sesiones había presentado un texto revisado de la función 12 también propuso en dicho período de sesiones dos funciones adicionales (16 y 17) para el Comité de Finanzas. Dichas funciones consisten en que el Comité de Finanzas formule recomendaciones al Consejo y a la Asamblea sobre los proyectos de reglamentos de organización, administración, nombramiento y terminación del personal de la Empresa y la Autoridad, respectivamente. En las consultas se decidió que el Comité de Finanzas sólo formulara dichas recomendaciones si lo solicitaban la Asamblea y el Consejo. Por lo tanto, igual que en el caso de la función 12, se convino en insertar en el texto de las dos nuevas funciones las palabras "a su pedido" después de las palabras "al Consejo y a la Asamblea"

6. El tema siguiente que se consideró en las consultas fue el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo sobre las relaciones, que había quedado pendiente (LOS/PCN/WP.50/Rev.2). Dicho artículo se refiere a la representación recíproca de las Naciones Unidas y la Autoridad en sus respectivos órganos. Habiendo examinado el texto del párrafo 1 del artículo 7, los participantes en

las consultas convinieron en que, habida cuenta de que aún estaba pendiente la cuestión de la participación de observadores en la labor de los diversos órganos de la Autoridad, debía enmendarse el texto del párrafo 1 del artículo 7 para que su texto fuera más general, mediante la supresión de la referencia a órganos determinados de la Autoridad. Según este entendimiento, el texto del párrafo 1 del artículo 7 enmendado dice lo siguiente:

"Los representantes de las Naciones Unidas tendrán derecho a asistir a las sesiones de los órganos de la Autoridad, así como de sus órganos subsidiarios, de conformidad con sus reglamentos, cuando se estén examinando cuestiones de interés para las Naciones Unidas, así como a participar en ellas sin derecho a voto. Las declaraciones escritas que presenten las Naciones Unidas serán distribuidas por la secretaría de la Autoridad a sus miembros, de conformidad con los reglamentos de los órganos de la Autoridad y de sus órganos subsidiarios."

7. Según estaba previsto en el programa de trabajo, durante el período de sesiones en curso el Presidente también realizó consultas con respecto a las cuestiones planteadas en el documento de trabajo sobre los arreglos administrativos, la estructura y las consecuencias financieras de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (LOS/PCN/WP.51).

8. Se convino en que la declaración del Presidente sobre el tema, que figura en el párrafo 53 del informe del Presidente de la Comisión Preparatoria sobre la labor realizada por la Comisión (LOS/PCN/L.103), reflejaba el acuerdo general sobre los principios que debían orientar la labor de la Autoridad. Quedó entendido que los detalles de dichos principios generales se formularían en un momento apropiado en el futuro, y que en esa oportunidad se consideraría debidamente cada uno de los principios.

9. El Presidente informó al Pleno sobre la Autoridad acerca de los resultados de las consultas mencionadas, y el Pleno los aprobó en una sesión celebrada el 17 de agosto de 1992.

### III. APLICACION DE LA RESOLUCION II

10. Como se había convenido, el Presidente realizó consultas sobre las modalidades de aplicación de las obligaciones del primer inversionista inscrito, la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI). El 18 de agosto de 1992, la Mesa Ampliada aprobó por unanimidad el Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, la Organización Conjunta Interoceanmetal. El Entendimiento figura en el anexo de la presente declaración.

### IV. GRUPO DE EXPERTOS EN CAPACITACION

11. En el período de sesiones en curso, el Grupo de Expertos en Capacitación celebró nueve sesiones durante la primera semana para considerar, entre otras cosas, los programas de capacitación revisados de la India y de la Federación de Rusia, seleccionar seis candidatos para las becas de los programas de capacitación ofrecidos por Francia y el Japón y examinar en caso de que

estuvieran disponibles, los programas de capacitación ofrecidos por la República Popular de China y Alemania. El informe del Grupo de Expertos en capacitación figura en el documento LOS/PCN/BUR/R.17.

12. El Grupo aprobó los programas de capacitación revisados ofrecidos por la India (LOS/PCN/TP/1992/CRP.8 y Corr.1) y la Federación de Rusia (LOS/PCN/TP/1992/CRP.11), así como un proyecto de nota verbal (LOS/PCN/BUR/R.19) en que se anunciaban las seis becas correspondientes a dichos programas.

13. El Grupo seleccionó seis candidatos para las becas de los programas de capacitación ofrecidos por Francia y el Japón, a saber, dos candidatos de dos países africanos, un candidato de un país de la región de América Latina y el Caribe y tres candidatos de tres países asiáticos. A falta de candidatos que reunieran las condiciones necesarias para la beca en ingeniería naval ofrecida en el programa de capacitación de Francia, se decidió aplazar dicha beca y transferirla para una beca en geología de minas. Los nombres de los candidatos que el Grupo seleccionó y recomendó para su designación por la Comisión Preparatoria en relación con las becas de los programas de capacitación ofrecidos por Francia y el Japón figuran en el documento LOS/PCN/BUR/R.18. El Grupo no pudo resolver la cuestión de si los candidatos de países que sean actualmente primeros inversionistas inscritos podrían considerarse para los programas de capacitación ofrecidos por otros primeros inversionistas inscritos. Pidió a la Mesa Ampliada que adoptase una decisión sobre este asunto (LOS/PCN/BUR/R.17).

14. El representante de la República Popular de China comunicó al Grupo que el programa de capacitación de su Gobierno se presentaría en el siguiente período de sesiones, a celebrarse en Kingston. El representante de Alemania informó al Grupo que el programa de capacitación de su Gobierno, que ofrecería tres o cuatro becas, también se presentaría en esa oportunidad (*ibidem*).

15. El 20 de agosto de 1992, la Mesa Ampliada consideró el informe de la tercera reunión del Grupo de Expertos en Capacitación y tomó nota de él. Aprobó la recomendación y designó a los seis candidatos seleccionados por el Grupo para las becas de los programas de capacitación ofrecidos por Francia y el Japón. La Mesa Ampliada también tomó nota de la nota verbal sobre los programas de capacitación ofrecidos por la India y la Federación de Rusia.

16. Respecto de la cuestión de si los nacionales de Estados certificadores de primeros inversionistas inscritos podrían ser seleccionados para programas de capacitación ofrecidos por otros primeros inversionistas inscritos, el Presidente de la Comisión Preparatoria comunicó a la Mesa Ampliada que realizaría consultas sobre dicha cuestión al inicio del período de sesiones siguiente, a celebrarse en Kingston. El Grupo de Expertos en Capacitación se reunirá en Kingston durante la primera semana del undécimo período de sesiones.

#### V. INFORMES PROVISIONALES

17. La Comisión Preparatoria celebrará en Kingston un período de sesiones de dos semanas para considerar los informes provisionales de las comisiones especiales y del Pleno oficioso.

18. En dicha reunión, el Presidente realizará consultas con todas las partes interesadas acerca de la labor futura de la Comisión Preparatoria, incluidos los arreglos provisionales que existan.

VI. UNDECIMO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION PREPARATORIA

19. El Presidente celebró consultas con los presidentes de los grupos regionales sobre las fechas del undécimo período de sesiones. Se decidió celebrar el undécimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria en Kingston, del 22 de marzo al 2 de abril de 1993. Asimismo se decidió que el Grupo de Expertos en Capacitación se reuniera durante la primera semana simultáneamente con las reuniones de la Comisión Preparatoria.

Anexo

ENTENDIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRIMER  
INVERSIONISTA INSCRITO, LA ORGANIZACION CONJUNTA INTEROCEANMETAL  
(OCI) Y SUS ESTADOS CERTIFICADORES, LA REPUBLICA DE BULGARIA, LA  
REPUBLICA DE CUBA, LA REPUBLICA FEDERAL CHECA Y ESLOVACA, LA  
REPUBLICA DE POLONIA Y LA FEDERACION DE RUSIA

1. El presente entendimiento se aplica al primer inversionista inscrito, la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI) y sus Estados certificadores, la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Federación de Rusia.
2. El primer inversionista proporcionará capacitación de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, con arreglo al programa de capacitación concreto aprobado por la Comisión Preparatoria de acuerdo con los principios, políticas y directrices que figuran en los documentos LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1 y LOS/PCN/SCN.2/L.7 y teniendo en cuenta el informe que figura en el documento LOS/PCN/BUR/R.6. Queda convenido que el costo de la capacitación correrá por cuenta del primer inversionista inscrito y será gratuito para la Comisión Preparatoria. El número preciso de pasantes y la duración y las esferas de la capacitación deberán convenirse entre la Comisión Preparatoria y el primer inversionista inscrito según su capacidad. Queda también convenido que el primer grupo de pasantes estará integrado por no menos de cuatro personas.
3. De conformidad con el inciso iii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, el primer inversionista inscrito se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar respecto de la transmisión de tecnología y se compromete también a que la capacitación en el uso de toda la tecnología disponible constituya un componente sustancial del programa de capacitación mencionado en el párrafo 2.
4. Los gastos periódicos en la exploración que habrá de efectuar de conformidad con el apartado c) del párrafo 7 de la resolución II el primer inversionista inscrito en relación con la explotación del área de primeras actividades serán determinados por la Comisión Preparatoria en consulta y en cooperación con el primer inversionista inscrito dentro del plazo de 12 meses de la aprobación del presente entendimiento. La Comisión Preparatoria examinará periódicamente esos gastos en consulta y en cooperación con el primer inversionista inscrito.
5. Los Estados certificadores se comprometen a proporcionar a la Comisión, de conformidad con el inciso ii) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II, informes periódicos sobre las primeras actividades, tal como se definen en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución II, llevadas a cabo por ellos o por sus entidades o personas naturales o jurídicas en su área de primeras actividades. Esos informes se presentarán anualmente.
6. La Comisión reconoce que la obligación de los Estados certificadores con arreglo al inciso i) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II deberá cumplirse en el momento de la entrada en vigor para esos Estados de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

7. El primer inversionista inscrito, la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI), emprenderá, si así lo solicita la Comisión Preparatoria, un programa de exploración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, de un sitio minero para la Empresa en el área designada como área reservada para la realización de actividades por la Autoridad.

8. El primer inversionista inscrito, la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI), sobre la base de los datos disponibles que reúna en el área reservada para la Autoridad, proporcionará gratuitamente a la Comisión Preparatoria:

Discos con bases de datos computadorizadas para muestras, que incluyan:

- i) La preparación de bases con discos de datos computadorizadas para estaciones de muestreo;
- ii) Datos sobre el número de la estación, coordenadas, profundidad, abundancia, ley metálica, tipo de dispositivo e información sobre la proveniencia de los datos, así como facilidades para que los datos brutos se manipulen estadísticamente y se presenten en distintos tipos de mapas y gráficos.

9. El primer inversionista inscrito, la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI), quedará exento de su obligación con arreglo a las disposiciones del apartado b) del párrafo 7 de la resolución II a partir de la fecha de su inscripción.

10. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del depósito del sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión, el Grupo de Expertos Técnicos establecido de conformidad con el párrafo 6 del anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1 examinará el estado de la explotación minera de los fondos abisales y hará una evaluación del momento en que cabe esperar que comience la producción comercial. Si, como resultado del examen y la evaluación, el Grupo de Expertos Técnicos llega a la conclusión de que la producción comercial no tendrá lugar hasta pasado un período de tiempo prolongado, la Comisión Preparatoria recomendará a la Autoridad que se suspenda por el período pertinente el pago del canon anual fijo pagadero con arreglo al párrafo 3 del artículo 13 del anexo III.

11. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 19 de la declaración sobre la aplicación de la resolución II (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), en el párrafo 17 del documento LOS/PCN/L.87, anexo, en el párrafo 11 del documento LOS/PCN/L.102, anexo, y en el presente entendimiento, así como las características pertinentes y los méritos de cada solicitud, la Comisión Preparatoria o la Autoridad concertarán arreglos similares a los que figuran en los entendimientos anteriormente mencionados, con cualquier otro inversionista inscrito o futuro solicitante.